

Viernes, 20 de febrero de 2026

Sección I - Administración Local  
**Ayuntamientos**  
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

**ANUNCIO. Aprobación inicial Estatuto del medio municipal "El Agricultor".**

Habiendo aprobado, en el pleno de fecha 12 de febrero de 2026, los siguientes documentos:

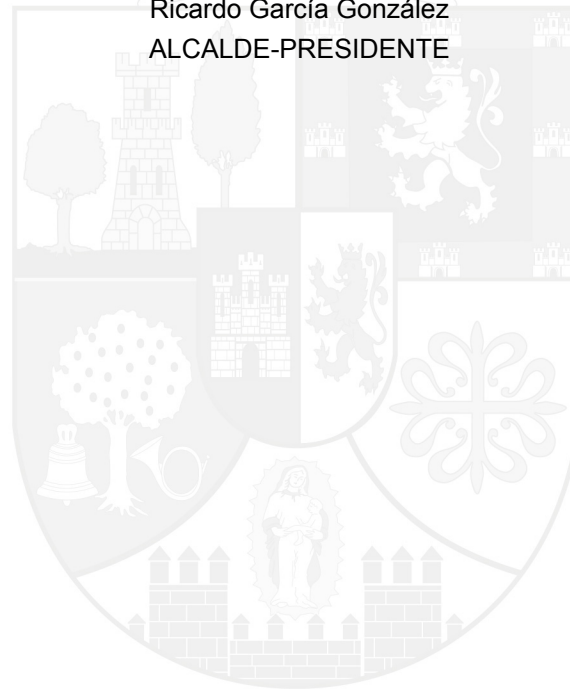
- Aprobar inicialmente el Estatuto del medio municipal "El Agricultor" (DOC2).
- Aprobar inicialmente las Bases reguladoras para la concurrencia pública de selección.

Se exponen al público a efectos de información pública.

Se adjunta ANEXO.

Aldeanueva del Camino, 19 de diciembre de 2025

Ricardo García González  
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 20 de febrero de 2026



**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO**  
Concejalía de Promoción y Desarrollo

### ESTATUTO DEL MEDIO MUNICIPAL "EL AGRICULTOR"

#### Preámbulo

El presente Estatuto regula el marco de funcionamiento del medio municipal "El Agricultor" como publicación de finalidad cultural y divulgativa, conforme a las competencias municipales de promoción de la cultura y a la potestad de auto organización. Se aprueba para asegurar neutralidad institucional, integridad, transparencia y seguridad jurídica, garantizando que la edición y gestión del medio se desarrolle sin coste económico municipal y dentro de los límites aquí establecidos.

#### Artículo 1. Naturaleza y titularidad

1. "El Agricultor" es un medio de difusión pública de titularidad del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.
2. El medio tiene finalidad cultural y divulgativa; queda excluida su utilización como instrumento de propaganda o confrontación política.

#### Artículo 2. Finalidad

Promover la cultura y divulgar historia, patrimonio y memoria documental del Valle del Ambroz y comarcas limítrofes, favoreciendo participación abierta, sin exclusiones por procedencia y evitando localismos excluyentes.

#### Artículo 3. Enfoque comarcal y participación

1. El medio tendrá enfoque comarcal.
2. La participación de colaboradores será abierta conforme a criterios públicos de calidad, adecuación temática y respeto, dentro de la finalidad cultural del medio.

#### Artículo 4. Soportes

El medio podrá editarse en papel y en formato digital, con identidad común, archivo y accesibilidad razonable.

#### Artículo 5. Contenidos admisibles

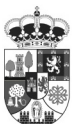
Podrán publicarse contenidos culturales, históricos, educativos y sociales: patrimonio, historia y memoria documental; tradiciones, oficios y etnografía; entrevistas culturales y testimonios; reseñas culturales; agenda cultural y social; y colaboraciones divulgativas o de investigación local/comarcal.

#### Artículo 6. Prohibición de contenidos políticos y partidistas

1. Se prohíben contenidos políticos o partidistas, propaganda, campañas, llamamientos al voto o controversia político-institucional.
2. Se excluyen comunicados, tribunas o espacios de partidos políticos, coaliciones, agrupaciones electorales, grupos institucionales, sindicatos u organizaciones vinculadas.
3. No se publicarán contenidos destinados a desprestigiar a personas o colectivos en clave de confrontación política.

#### Artículo 7. Prohibición de publicidad y financiación política o sindical

Queda prohibido aceptar publicidad, patrocinios o aportaciones económicas de partidos políticos, coaliciones, agrupaciones electorales, grupos institucionales, sindicatos u organizaciones vinculadas, así como campañas con finalidad electoral directa o indirecta, incluida financiación indirecta o mediante entidades interpuestas.



Viernes, 20 de febrero de 2026



**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO**  
Concejalía de Promoción y Desarrollo

#### Artículo 8. Transparencia mínima

Anualmente se publicará (y se pondrá a disposición del Ayuntamiento): (i) relación de anunciantes y patrocinadores privados (no políticos); (II) memoria de actividad; y (IV) reglas de participación y contacto editorial.

#### Artículo 9. Derecho de rectificación y canal de reclamaciones

1. Se garantizará el derecho de rectificación conforme a la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo.
2. La entidad editora/gestora dispondrá de canal visible para solicitudes de rectificación y reclamaciones, con registro de entrada y respuesta en plazo.

#### Artículo 10. Cumplimiento normativo

Se respetará la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, protección de datos, derechos de imagen, derecho al honor y rectificación, y demás obligaciones propias de publicaciones impresas o digitales.

#### Artículo 11. Responsabilidad editorial y relación con el Ayuntamiento

1. La entidad editora/gestora (cuando exista) actuará como editor responsable y asumirá la responsabilidad operativa y editorial dentro del marco aprobado, incluyendo obligaciones legales y fiscales de la explotación.
2. Los contenidos publicados no representan, por sí mismos, la posición institucional del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento ejercerá control de cumplimiento del presente Estatuto y de las obligaciones esenciales, sin dirección editorial cotidiana.

#### Artículo 12. Periodicidad mínima

De conformidad con el artículo 229.3.a) del RDF (Real Decreto 2568/1986), la periodicidad mínima de la edición en papel será trimestral, sin perjuicio de que la convocatoria pública pueda establecer periodicidad superior o concretar calendario de publicación.

#### Disposición adicional única. Tramitación y publicación

El presente Estatuto se aprueba inicialmente por el Pleno. A efectos de máxima seguridad jurídica, se someterá a información pública por 30 días conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica. Si se presentan, se elevarán al Pleno para su resolución y aprobación definitiva.

#### Disposición final. Entrada en vigor

El Estatuto entrará en vigor tras su publicación íntegra conforme a la disposición adicional única.

En Aldeanueva del Camino, a 1 de febrero de 2026.  
Fdo.: Carlos Comendador García  
Concejal Delegado de Promoción y Desarrollo (**proponente**)

